



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.356 /2018
La Paz, 12 de diciembre de 2018

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que el Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, como encargada de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de agua potable y saneamiento básico considerando la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 9 Núm. 6 establece como principio, valor y fin del Estado: “Promover y garantizar el aprovechamiento responsable **y planificado de los recursos naturales**... así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”.

Que el Artículo 373 prg. II de la CPE señala: “Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental...” y en su Artículo 374 dispone: “El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger **y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos** con participación social, garantizando el acceso al agua para todos sus habitantes...”

Que la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, en su punto 10 del Artículo 4°, dispone: “Agua para la Vida. El Estado Plurinacional de Bolivia y la sociedad asumen que el uso y acceso indispensable y prioritario al agua, debe satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, la satisfacción de las necesidades de agua para consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria”. Asimismo en su Artículo 27 núm. 4 y 10 dispone: “(AGUA). Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en agua son:

4. Regular, proteger **y planificar** el uso acceso y aprovechamiento adecuado racional y sustentable de los componentes hídricos...estableciendo prioridades para el uso del agua potable para el consumo humano.

10. **Desarrollar planes de gestión integral de las aguas en beneficio del pueblo....**, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración y salud de los pueblos”.

Que el Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2010 en su artículo 24 inc. c) establece como función de la AAPS: “Asegurar el cumplimiento del derecho





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.356 /2018
La Paz, 12 de diciembre de 2018

fundamentalísimo de acceso al agua y priorizar su uso para consumo humano, seguridad alimentaria y conservación del medio ambiente, en el marco de sus competencias.

e) Precautelar, en el marco de la CPE y en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente y el Servicio Nacional de Riego, que los titulares de derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua actúen dentro de las políticas de conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciares, subterráneas, minerales, medicinales, evitando acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos, que ocasionen daños a los ecosistemas y disminución de caudales para el consumo humano.

g) Regular a los prestadores del servicio en lo referente a planes de operación, mantenimiento, expansión, fortalecimiento del servicio...”.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos, ha emitido el Informe Técnico AAPS/DRA-RH/INF/324/2018 de 6 de diciembre de 2018, con Referencia Informe Técnico: Manual para la elaboración y evaluación del “Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua de las EPSA”, el cual señala en conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

“En las Resoluciones Administrativas Regulatorias AAPS No 004/2013 y AAPS No 001/2013 se establece que los ingresos generados a las EPSA producto del pago de la tarifa no son de libre disponibilidad de parte de los operadores del servicio de agua, estableciendo que el 70% del monto recaudado, previa aprobación de la AAPS, debe destinarse a la preservación de la fuente de agua considerando la elaboración de un Plan Trienal estratégico de la EPSA de la sostenibilidad de las fuentes de agua.

Las EPSA manifiestan recurrentemente que tienen problemas para identificar qué tipo de iniciativas son elegibles para ser ejecutadas con fondos SARH. Por lo que se hace necesario contar con un Manual que permita la elaboración de documentos de planificación de estrategias de sostenibilidad de fuentes de agua.

Asimismo el ente regulador requiere contar con las herramientas necesarias para la evaluación de las iniciativas de pre inversión e inversión, por lo que se ha identificado la necesidad de desarrollar esta herramienta que oriente a las EPSA en la elaboración de un instrumento de planificación (PESFA) en el que se identifique y cuantifique ordenadamente la utilización de recursos recaudados por concepto de SARH para un periodo de tiempo adecuado y suficiente y se cumpla el objetivo de preservar el recurso hídrico como lo establece la normativa regulatoria.

Se considera la pertinencia de formular un Manual como la herramienta más adecuada para los fines de la entidad reguladora en lugar de una guía o reglamento, ya que estas últimas presentan limitaciones en lo referido a su contenido y aplicabilidad en el ámbito legal.

Se establece la viabilidad técnica del “Manual para la Elaboración y Evaluación del Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua de las EPSA”.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.356 /2018
La Paz, 12 de diciembre de 2018

RECOMENDACIONES

-Remitir el presente informe y el "Manual para la Elaboración y Evaluación del Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua de las EPSA" a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para su evaluación legal. En caso de establecerse dicha viabilidad, se recomienda su aprobación, mediante el mecanismo que corresponda.

-Que el Manual sea evaluado al cabo de tres años de su aprobación.

-Remitir el "Manual para la elaboración y evaluación del Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua de las EPSA" a todas las EPSA reguladas por la AAPS".

CONSIDERANDO

Que, de la revisión de los antecedentes, la normativa legal regulatoria, el informe de la Dirección de Regulación Ambiental en recursos Hídricos y del Manual para la elaboración y evaluación del Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua de las EPSA, se llega a establecer las siguientes conclusiones:

- a) La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS en mérito al mandato constitucional y DS. N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y DS. N° 071 de 9 de abril de 2009 asumió todos los derechos, atribuciones y competencias de la Superintendencia de Saneamiento Básico, establecidas en la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000, referidas a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, lo que comprende la planificación, la aprobación de metas de calidad, expansión y desarrollo de los servicios.
- b) La Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000, artículo 23 (CONSERVACION DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE) señala: "Los prestadores de servicios de agua potable o servicios de alcantarillado Sanitario deben proteger el medio ambiente, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 15 de julio de 1992..., así como promover el uso eficiente y conservación del agua potable...", por tales consideraciones es un imperativo técnico y legal de la función de regulación la emisión de Manuales que permitan a las EPSA elaborar sus documentos de planificación de forma detallada, precisa, ordenada y sistémica.
- c) La Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, no solo establece la importancia y valor de la planificación en el desarrollo y cumplimiento de los principios y fines del Estado Plurinacional de Bolivia, sino que la instituye como una obligación de carácter legal, por tanto de cumplimiento obligatorio y sujeto a responsabilidades por su omisión o incumplimiento.

La gestión de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, al tratarse de un "servicio básico" fundamental, es de responsabilidad de todos los niveles de gobierno según su ámbito de competencias y debe responder a una adecuada planificación que se articule con el Sistema de Planificación Integral del Estado; bajo estas premisas la función regulatoria incorpora la importancia y obligatoriedad legal de la presentación de documentos de planificación de parte de los operadores de servicio de agua o EPSA, como





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.356 /2018

La Paz, 12 de diciembre de 2018

un medio idóneo para establecer la factibilidad técnica, económica-financiera y legal de que cumplirán las metas previstas y establecidas para el servicio, en especial el que corresponde a la ampliación de la cobertura de los servicios, su sostenibilidad económica financiera, así como la preservación de las fuentes de agua como recursos naturales para las futuras generaciones.

- d) La Sentencia Constitucional N° 651/2006 R de 10 de julio de 2006, determina que la Entidad de Regulación, asume la obligación de resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia, aun cuando no se hayan emitido los Reglamentos que la Ley N° 2066 señala, en cuyo mérito la emisión de Guías o Manuales destinados a desarrollar los servicios y la preservación de las fuentes de agua bajo los principios y normas de planificación que se articulen con la planificación integral del Estado, se halla enmarcado al ámbito de las competencias del ente regulador, en tanto tienden no solo a garantizar la vigencia de un derecho constitucional como es el acceso al agua potable, sino a preservar un recurso natural vital para el desarrollo del país.
- e) El Manual para la elaboración y evaluación del “Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua de las EPSA” - PESFA tiene como objeto y finalidad establecer de forma detallada, precisa, ordenada y sistemática las actividades que deberán desarrollar las EPSA para la elaboración, presentación y ejecución de su Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua (PESFA), así como los procedimientos para su evaluación, aprobación y seguimiento por parte de la AAPS. Asimismo, se constituye en requisito que permitirá a las EPSA disponer bajo su responsabilidad los ingresos provenientes de las tarifas cobradas a los SARH.
- f) Finalmente el Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua (PESFA), se constituye en un medio técnico e idóneo que permite incorporar a la gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, un componente medio ambiental fundamental, como es el cuidado y preservación de las fuentes de agua; estableciendo además la responsabilidad de la EPSA respecto a la correcta disposición de los ingresos provenientes de la tarifa SARH, los cuales en un 70% deben estar destinados a ejecutar proyectos contemplados en el PESFA, y que el incumplimiento de esta disposición de recursos al margen del referido Plan, ameritara responsabilidad exclusiva de la EPSA y de sus funcionarios.

Que, en atención a los referidos antecedentes se emite el Informe Legal AAPS - AJ-INF - 551/2018 de 12 de diciembre de 2018 que establece la pertinencia de aprobar el “Manual para la elaboración y evaluación del Plan Estratégico de Sostenibilidad de fuentes de agua de las EPSA”.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose cumplido con todos los requisitos y encontrándose debidamente fundamentado el Manual para la elaboración y evaluación del “Plan Estratégico de





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.356 /2018

La Paz, 12 de diciembre de 2018

Sostenibilidad de Fuentes de Agua de las EPSA” PESFA, se hace necesaria su aprobación mediante Resolución Administrativa Regulatoria a los fines de su aplicación por los operadores del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en todo el territorio del Estado Plurinacional.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Manual para la elaboración y evaluación del “Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua de las EPSA” - PESFA, que comprende 10 Títulos, 27 páginas y 2 anexos, los mismos que constituyen parte integrante de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Informe Técnico AAPS/DRA-RH/INF/324/2018 de 6 de diciembre de 2018 e Informe Legal AAPS - AJ- INF - /201 de 12 de diciembre de 2018

ARTICULO TERCERO.- En el marco de lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 2341, se dispone la publicación en prensa escrita de la presente Resolución, su publicación en la página web de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico y la notificación a todos los operadores de servicio o EPSA.

Regístrese, comuníquese y archívese

Freddy Bustinsa G.
JEFE DE ASUNTOS JURIDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Ing. Víctor Hugo Rico Arancibia
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

c.c: Archivo AJ
VHRA/FBG/
HRI: 3943/2018

